

CAPITULO V
VIGENCIA Y GESTION DE LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE DE 1999

1. INSTALACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Una vez proclamados los candidatos electos a la Asamblea Nacional Constituyente, por el Consejo Nacional Electoral, los constituyentes acordaron, nombrar una comisión para elaborar una propuesta de Reglamento, destinado al funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, que defina el funcionamiento a seguir para el nombramiento de los integrantes de su directiva, su carácter originario, las normas de funcionamiento, incluso delimitar el desarrollo de la sesión inaugural.

Esta propuesta trajo consigo gran polémica, en virtud que el constituyente Alfredo Peña, aspiraba la Presidencia, en virtud de haber obtenido la más alta votación, el 52% de los votos.

Para ello, el Polo Patriótico, que tuvo la mayoría absoluta del organismo, se reunió para revisar tres proyectos del funcionamiento de la Asamblea, de lo que finalmente una comisión ensambló la propuesta.

Se acordó el nombramiento de la Directiva de la Asamblea Constituyente el día 3 de Agosto a las 8:00am para lo cual propuso, con alta probabilidad la aprobación de sus candidatos.

A las 8:00am los 131 miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, se reunieron en una sesión preparatoria, en la sala "E" de la Biblioteca Central de la UCV, para proceder al nombramiento de su directiva y aprobar su Reglamento, cuyo debate y aprobación se propuso para fecha posterior a la instalación de la Asamblea la cual se le declaró como una **Asamblea Constituyente "Originaria"**; se procedió a designar los integrantes de la Directiva, siendo electos: Presidente: Luis Miquilena;

Primer Vicepresidente: Isaías Rodríguez; constituyente por Aragua y
Segundo Vicepresidente: Aristóbulo Iztúriz.

Como un trascendental hecho histórico, el martes 3 de Agosto de 1999, a las 11:00am, se llevó a cabo el solemne acto de instalación de la Asamblea Nacional Constituyente en el aula Magna de la Universidad Central de Venezuela. Este cuerpo conformado por 131 miembros, sería juramentado ante la nación venezolana, para dar fiel cumplimiento a la labor encomendada por la voluntad popular.

Una vez instalada la Constituyente, comienza uno de los trabajos más hermosos que puede tener un hombre, que es hacer una Constitución.

A las 11:00am, los Constituyentes ingresaron al Aula Magna, tomando asiento por orden de llegada en las 131 sillas ubicadas en el escenario. En el centro fue colocado un retrato del Libertador, flanqueado por el Pabellón Nacional y la bandera de la U.C.V. En materia de seguridad se desarrolló un discreto operativo en el cual participaron la Casa Militar, Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores. Las invitaciones fueron cursadas por el CNE, para los Representantes de los Poderes Públicos, el cuerpo diplomático, la Iglesia Católica, el empresariado, la dirigencia sindical, academias universidades nacionales, así como organizaciones de la sociedad civil, por lo que se consideró que las 2696 butacas no serían suficientes.

El Presidente de la República, con motivo de su discurso, felicitó a los integrantes de la Asamblea, muy especialmente al Presidente de ésta, al señor Luis Miquilena y a los integrantes de la Junta Directiva y los exhortó a trabajar sin descanso de domingo a domingo y las 24 horas del día, para elaborar la Constitución en un plazo de 3 meses. Igualmente ratificó el carácter originario de la Asamblea, instando a la misma, a no

establecer límites y proceder en el momento adecuado, a la intervención de los Poderes Públicos, Gobernaciones, Alcaldías, etc. Finalmente expuso que el día 5-08, día que iniciaría oficialmente sus sesiones la Asamblea, pondría oficialmente su cargo a la orden de la Asamblea.

En esta sesión, en la voz del Presidente de la Asamblea Constituyente, Luis Miquilena y por consenso de la mayoría, con la aprobación del Reglamento de la misma, declaró la Asamblea con carácter "ORIGINARIO".

La Primera sesión, del día 5-08-99, transcurrió sin sorpresas en la sede del Congreso de la República, dentro de un ambiente protocolar de mucho respeto. El Palacio Federal, fue reforzado con estrictas medidas de seguridad, permitiendo la entrada sólo a los involucrados: El Presidente de la República, los 131 Constituyentes, el personal de protocolo y los medios de comunicación. Anteriormente se efectuó un acto en el cual el Jefe del Estado, condecoró al Presidente de la Asamblea Constituyente Luis Miquilena con el Gran Cordón del Libertador.

Una vez leída el acta se anunció la sesión de Instalación, por el secretario, Elvis Amoroso, en la cual declaró su carácter originario; inmediatamente pidió la palabra Jorge Olavarría, quien expresó su desacuerdo con la declaratoria de Originaria y solicitó que la moción fuera sometida a votación inmediatamente, más sin embargo, Miquilena no estuvo de acuerdo con la inmediata discusión, proponiendo se hiciese una sesión posterior, lo cual fue votado y aprobado por evidente mayoría, ante la espera de la participación del Presidente quien pondría oficialmente su cargo a la orden de la Asamblea.

El Presidente, inició su discurso a las 11:13am, expresando:

"Luego de 180 años, en esta Caracas Bolivariana, me atrevo a decir: glorioso el pueblo que rompiendo las cadenas de cuatro décadas y

levantándose sobre sus cenizas y empuñando con firmeza la espada de la razón, cabalga de nuevo brioso de la revolución”

Más adelante expresó con mucha emoción:

“Podemos decir que hoy llegó la revolución al Palacio Federal, símbolo de libertades, de igualdades y de luchas”⁶⁴

Continuó su discurso, emulando al Libertador en su Congreso de Angostura, puso a disposición de la Asamblea Nacional Constituyente, el cargo de Presidente de la República de Venezuela para que ésta decidiese su ratificación o no; también en esta sesión, el Presidente entregó a la Asamblea su Proyecto de “Carta Magna” o “Proyecto de Constitución Bolivariana de la Quinta República” como la llamó, manifestando a los constituyentes, que todavía estaba caliente, pues había salido recientemente del horno y diciéndoles:

“Les pido que no la echen a la basura”.. “Para nosotros es vital saber muy bien de dónde viene esta revolución y hacia dónde va, Neruda pudiera ayudarnos de nuevo, quien manifestó que Bolívar despierta cada cien años con el despertar del pueblo. Desde esta tarima, como un simple ciudadano, un soldado, hago un llamado a la población entera para que todos seamos capaces de votar”⁶⁵

En el texto entregado a los Asambleístas, planteó adoptar una ideología robinsoneana, alejada del neoliberalismo, pero con un equilibrio entre el dogma del mercado y la función del Estado, que consagre la democracia económica, la solidaridad social y los derechos humanos. Además de proponer cinco Poderes, el proyecto establece la reelección inmediata con un período presidencial de seis años y el que se mantengan las dos cámaras legislativas, entre otras.

⁶⁴ El Nacional. 1999. 6 de Agosto, Cuerpo D.p.1-4

⁶⁵ El Nacional. 6 de Agosto 1999. Cuerpo D.p.19

El Presidente instó a la Asamblea, declarar en “Emergencia todos los Poderes Constituidos”, debido a la grave crisis institucional que vive el país; y finalmente expresó su satisfacción por los muchos frutos vistos con la Instalación de la Asamblea en medio de un proceso pacífico de transición; concluyó su alocución a la 1:30pm.

2. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La segunda sesión de la Asamblea Constituyente se desarrolló de forma normal, más sin embargo fue aprobada la moción de continuar el debate sobre el Reglamento Interno ya que los Asambleístas no se pusieron de acuerdo, en virtud del artículo N° 1 que establece el carácter originario de ésta y en atención al desacuerdo expresado por el Dr Jorge Olavarría, en los términos del artículo.

Es de hacer notar la gran importancia del rol que deberán desempeñar los constituyentes independientes (no representantes del Polo Patriótico) dentro de la Asamblea y su gran responsabilidad con el país, porque tan significativa minoría, deberá garantizar el equilibrio o límites en dicho cuerpo.

El día 07-08-99, la Asamblea Nacional Constituyente se reúne en su sesión ordinaria. Inicia su cometido sometiendo a análisis y consideración, para su posterior aprobación, lo dispuesto en el artículo N°1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, el cual establece el carácter “ORIGINARIO” de ésta, suscitando, gran polémica dada la trascendencia jurídica y el poder que connota este vocablo.

Se desarrolla el debate con diferentes intervenciones a favor (son mayoría) y muy pocas intervenciones de oposición, sobre lo cual el Dr.

Jorge Olavarria expresó que de ser aprobado éste, en los términos en los cuales está planteado el artículo, la Asamblea Constituyente estaría dando un “Golpe de Estado” pacífico, innecesario a la nación, en virtud que la vigencia de la Constitución de 1961 le resta su condición de originaria y que en los contenidos de las Bases Comiciales que fueron sometidas a la consulta popular en el Referéndum, no estaba contemplada esta condición, la cual fue incluso sancionada por la Corte Suprema de Justicia de esta manera, de hacerlo se estaría violando la Constitución, lo expresado por la voluntad soberana del referéndum, estaría evidenciando un abuso de los Poderes que le fueron conferidos a la Asamblea y crearía inconvenientes innecesarios.

Ante este planteamiento y para subsanar esta controversia, surge la tesis del Dr. Ricardo Combellas, la cual propone: se le de el carácter de “originaria” a la Asamblea Constituyente siempre y cuando no colida con la Constitución de 1961.

Esta moción fue sometida a consideración y a votación de la Asamblea, siendo aprobada por la mayoría de votos a favor, con 3 votos en contra, quedando aprobado y decretado, por su Presidente, que la Asamblea Nacional Constituyente tendría un carácter Originario en convivencia con la Constitución de 1961, por lo cual tendría potestad para crear el nuevo texto jurídico e intervenir en los Poderes Públicos.

Como es de suponer, todos estos debates crearon grandes controversias en el colectivo venezolano, promoviendo a la opinión de los diferentes sectores y representantes de las diferentes instituciones y organismos, en los medios de comunicación, sobre los diferentes temas tratados, así como creando nuevas acciones, como por ejemplo, las declaraciones de los Gobernadores de Lara, Anzoátegui, Vargas de poner sus cargos a la orden de la Asamblea.

El día 09-08-99, en sesión solemne, y con una notada expresión de alegría Luis Miquilena Presidente de la ANC, decreta por decisión mayoritaria ratificar en el cargo de Presidente de la República, al excomandante Hugo Chávez Frías, quien expuso en su Juramento, que tal como lo había hecho el día 2 de Febrero ante la “moribunda Constitución de 1961”, juraba ante la naciente Constitución Bolivariana y la Nueva Nación Bolivariana, jurando defender con su vida el nuevo proyecto de país. Instó a la Asamblea a decretar la Emergencia de los Poderes para comenzar su intervención y ratificó la necesidad de trabajar arduamente en el nuevo texto constitucional para su culminación en un período de tres meses.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia advirtió que la “Asamblea no fue elegida para ejercer cogobierno” y aseguró asumiría la competencia del órgano en caso de ser necesario.

3. DECRETOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

El 12-08-99, la Asamblea Nacional Constituyente decretó la Emergencia de los Poderes Constituidos, fundamentada en la grave crisis política, económica, social, moral e institucional, medida que permitirá reorganizar el aparato estatal.

El decreto, aprobado casi por unanimidad, dispone la intervención, modificación y suspensión de los órganos constituidos, argumentándose que el país esta en emergencia mucho antes que se instalase la Asamblea.

El proyecto de decreto presentado por la directiva de la ANC, fue ampliamente debatido, con la intervención de 25 oradores. El constitucionalista Allan Brewer Carías, desmontó desde el punto de vista

jurídico el texto de la resolución, criticando la terminología utilizada y sugiriendo que la emergencia se decretara en los Poderes Públicos y no en el Territorio de la República de Venezuela porque equivaldría a equiparar el "Estado de sitio".

Igualmente, siguiendo lo establecido en el Reglamento, la Asamblea procedió al nombramiento de las diferentes "Comisiones" constituyentes que se encargarán de redactar la nueva Carta Magna, quedando constituidas 21 Comisiones. El inicio de sus sesiones fue acordado para el día 16-08-99, éstas deberán nombrar sus respectivas directivas compuestas por un Presidente, un Vicepresidentes y un secretario (se propuso fuese elegida libremente por cada comisión).

Nuevamente muchas controversias se suscitaron, especialmente en el Congreso, la Corte Suprema de Justicia, Gobernaciones de Estado, ya que en este sentido, se oyeron muchos planteamientos de intervención, especialmente, en este momento, sobre el Poder Judicial, lo relativo al Código Orgánico Procesal Penal, la remoción de Jueces, la intervención de los sindicatos e interpelación de sus dirigentes, etc.

El 25 de Agosto de 1999, la Asamblea dictó el decreto dirigido a regular las funciones del Poder Legislativo e inmediatamente dentro de los cinco días siguientes procedió a reformarlo. En la fundamentación de este decreto se arrogó el carácter de Poder constituyente originario que ella misma se atribuyó en el Estatuto de funcionamiento.

En efecto, en el encabezamiento del Decreto se afirmó que la Asamblea actuaba:

"En nombre y representación del pueblo soberano de Venezuela, en ejercicio del Poder Constituyente originario otorgado por éste mediante Referéndum aprobado democráticamente el 25 de Abril de 1999....."⁶⁶

⁶⁶ Brewer Carías, Allan R. (1999). Debate Constituyente Tomo I.p.51 y 52

Esto no fue así porque el referéndum Consultivo no le otorgó ese carácter y la sentencia de 18-03-99, comentada en el Marco Legal, había ordenado eliminar de la base comicial octava toda referencia a "poder originario". A partir de este Decreto observamos que la Asamblea Nacional Constituyente en atención al artículo 1 del Estatuto de Funcionamiento fue construyendo su propio carácter originario que nadie le había atribuido.

En base al decreto mencionado, la Asamblea Nacional Constituyente reguló el funcionamiento del Congreso Nacional electo en 1998; lo eliminó al disponer que éste funcionaría por órgano de la Comisión Delegada.

Suspendió las sesiones del Congreso y dispuso que sólo podían funcionar las Comisiones de Finanzas y Contraloría y dos especiales. Ya publicada la Constitución de 1999, en Enero de 2000, la Asamblea Nacional Constituyente, emitió un Decreto en el cual asumía la competencia prevista en el artículo 187, numeral 6º de la nueva Constitución, relativa a la aprobación de la Ley Especial que autorizaba al Ejecutivo Nacional para la contratación de operaciones de crédito público.

Esta es la primera violación a la Constitución de 1999, si revisamos la sentencia de 27 de Enero de 2000 que señaló: "los actos dictados por la Asamblea Nacional Constituyente con posterioridad a la publicación de la nueva Constitución estarían sujetos a ésta..."⁶⁷

Con este Decreto la Asamblea Nacional Constituyente realizó para el momento de su aplicación una serie de actos considerados de inconstitucionales, entre éstos, crear según el artículo 4 del nombrado

⁶⁷ Gaceta Oficial N°36.881 de 31-01-2000

Decreto, una Comisión Legislativa para legislar en aquellas materias que el artículo 1 no había conferido a la Comisión Delegada. Estableció este Decreto en su artículo 3, un nuevo procedimiento para la elaboración de las Leyes. Creó una Comisión de Investigación sobre las gestiones del Congreso, fundamentada en los artículos 6 al 10 ambos inclusive del Decreto eius-dem.

Procedió a la eliminación de las Asambleas Legislativas cuyos miembros habían sido electos por voluntad popular en las elecciones de 1998, es decir, hubo violación a la autonomía de los Estados garantizada en la Constitución de 1961, aún vigente para el momento que se realizaban estas actuaciones de la Asamblea Constituyente de 1999, aunque reguló su integración con la representación proporcional.

Por tanto,, aquellos Diputados que no llegaron a formar parte de las Comisiones Legislativas estatales, se interpretó, que su mandato fue revocado por el Decreto aquí referido. Sin embargo, ante esta violación flagrante del Decreto inmediatamente se reformó y revivió a los Diputados revocados.

En cuanto a los Concejos Municipales, no fueron eliminados pero le limitaron sus funciones en lo referido a la materia de ejidos municipales y en la aprobación o modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Local, otra violación a la autonomía Municipal, también garantizada en la Constitución de 1961.

Para no desvincular el Proceso Constituyente de las constantes violaciones legales, contra el Decreto Legislativo, también se intentó por parte del Presidente de la Cámara de Diputados, Recurso de Nulidad que mediante sentencia de 14 de Octubre de 1999, con ponencia del Dr. Iván Rincón Urdaneta, declaró improcedente.

Esta sentencia inmediatamente fue interpretada como el paso que dio la Corte Suprema de Justicia para plegarse al nuevo poder. Esta es una sentencia contradictoria, con argumentaciones confusas.

La Corte en esta sentencia concluyó observando que:

“El Poder Constituyente no puede ejercerlo por sí mismo el pueblo, por lo que la elaboración de la Constitución recae en un cuerpo integrado por sus representantes, que se denomina Asamblea Constituyente, cuyos títulos de legitimidad derivan de la relación directa que exista entre ella y el pueblo”⁶⁸

La función de la Asamblea Constituyente era sancionar una nueva Constitución Nacional, pero la Corte en su sentencia da otras tareas a la Asamblea. La Corte cambió los criterios que dieron origen al Proceso Constituyente sentados por la misma Corte y luego de dos meses la propia Corte sintió los efectos de los Poderes que le confirió a la Asamblea Nacional Constituyente, al ordenar ésta la eliminación de aquella.

La sentencia de 14 de Octubre de 1999, de la Corte en Pleno, fue objeto de críticas y por supuesto del voto salvado de Hermes Harting, ponente de la sentencia de 03-99, 23-03-99 y 13-04-99 de la Sala Político- Administrativa y que sirvieron de marco legal para llevar adelante el Proceso Constituyente.

También salvan su voto los Magistrados Héctor Grisanti Luciani y Humberto J La Roche quien fue el ponente de la sentencia inicial del Proceso Constituyente y las Magistrados Hildegard Rondón de Sansó y Belén Ramírez Landaeta.

⁶⁸ Brewer Carías, Allan.(2002)Golpe de Estado y Proceso Constituyente en Venezuela. Universidad Nacional Autónoma de México.p.92.

4. DECRETOS DE REORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL

El 19 de Agosto de 1999, la Asamblea Nacional Constituyente declaró en emergencia al Poder Judicial y creó una Comisión que asumió la intervención de este Poder Público.

Hubo, como en la aprobación de todos los demás decretos, un debate intenso desde el punto de vista jurídico, pero se impuso la mayoría que el único fundamento que tuvo era el ejercicio del Poder Constituyente originario otorgado a la Asamblea mediante referendo.

El Decreto de reorganización del Poder Judicial atribuyó a la Comisión de Emergencia Judicial, entre otros, las siguientes atribuciones:

1. Proponer a la Asamblea Constituyente las medidas necesarias para la reorganización del Poder Judicial y la ejecución de las aprobadas por la Asamblea en su Estatuto de funcionamiento.
2. Evaluar el desempeño de la Corte Suprema de Justicia.
3. Girar instrucciones al Consejo de la Judicatura para la ejecución de sus decisiones. Este Consejo se convirtió un instrumento ejecutor de la Comisión de Emergencia Judicial. Correspondió a la Comisión de Emergencia proponer el nombramiento de los miembros del Consejo de la Judicatura y del Inspector General de Tribunales.
4. Tiene la Comisión la facultad de destituir a cualquier funcionario judicial que fuera considerado obstáculo para el cumplimiento de funciones inherentes a la mencionada Comisión, como consecuencia de esta atribución varios centenares de jueces de todas las Instancias y categorías fueron suspendidos y sin previa la instrucción de expedientes. Se argumentaron muchas causas para estas suspensiones: retardo judicial, sentencias revocadas,

enriquecimiento de los jueces, incumplimiento de obligaciones, en fin, la que la Comisión considerara suficiente causal de destitución.

La apelación de sus causas la tuvieron que hacer los destituidos y suspendidos de sus cargos ante la Asamblea Nacional Constituyente, es decir, ésta se convirtió en un Tribunal de alzada.

Hubo un Decreto complementario, al que acabo de hacer referencia, denominado "Decreto de Medidas Cautelares Urgentes de Protección del Sistema Judicial" ni aprobado, ni publicado en gaceta Oficial, sin embargo, clandestinamente se aplicó, se reformó y contempló que aquellos jueces que tuvieran más de siete denuncias o averiguaciones penales abiertas, se les separa de su cargo como en efecto, se hizo, y fueron sometidos a procedimientos disciplinarios.

Contra las medidas del Decreto, se recurrió a la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia y ésta sentenció:

"La Comisión de Emergencia Judicial, la Sala Administrativa del extinto Consejo de la Judicatura, así como la Inspectoría General de Tribunales ejercieron una competencia que les fue atribuida por la Asamblea Nacional Constituyente y en consecuencia su competencia emanó de una voluntad soberana"⁶⁹

Esta sentencia emana del Tribunal Supremo, creado por la propia Asamblea Nacional Constituyente, lo mismo sucedió con la impugnación del Decreto de Medidas Cautelares impugnado desde el 19 de Noviembre de 1999 y que fue sentenciado el 2 de Noviembre de 2000, que lo declaró inadmisibles por el Decreto era un producto del Proceso Constituyente

⁶⁹ Sentencia, 24 de Marzo de 2000. Tribunal Supremo de Justicia. Colección de Estudios Jurídicos. Caracas-Venezuela.p.81.

vivido en Venezuela y que se encontró dentro de los denominados actos constituyentes.

Según esta expresión se le atribuyó al Decreto igual rango y naturaleza que la Constitución. Con motivo de la intervención del Poder Judicial, el 23 de Agosto de 1999, la Corte Suprema de Justicia fijó posición ante el Decreto de Reorganización del Poder Judicial y produjo un acuerdo con ponencia de la magistrada Hildegard Rondón de Sansó, quien propuso acoger el Decreto de la Asamblea Constituyente y que al decir Cecilia Sosa Gómez era aceptar la autodisolución de la Corte Suprema de Justicia y en efecto, así sucedió tres meses después.

El voto salvado de la Magistrada Cecilia Sosa Gómez y su inmediata renuncia al aprobarse el acuerdo por la mayoría de los Magistrados, la reivindica en estos momentos de crisis, porque le permite exponer que hubo un acto de sumisión de la Corte Suprema de Justicia a la Asamblea Nacional Constituyente.

Otro de los actos violatorios de la Asamblea Nacional Constituyente en su gestión de los primeros días, lo constituyó la suspensión de las elecciones municipales que estaban previstas para el 28 de noviembre de 1999, lo que trajo como consecuencia la prórroga del mandato de los Alcaldes, concejales y Miembros de las Juntas Parroquiales.

Los Constituyentes Oficialistas para ese momento no entendieron razones judiciales sobre las cuales se fundamenta la inconstitucionalidad del decreto que ordenó suspender este Proceso Electoral, es decir, la Asamblea Constituyente, también legisló al dictar una Ley sin procedimiento alguno en la cual reformó el artículo 278 de la Ley Orgánica del Sufragio. También lo fundamentó en el Poder Constituyente Originario que lo había revestido el Referendo.

Todas estas actuaciones de la Asamblea Nacional Constituyente las justificaron sus integrantes en la sentencia del 19-01-99. Las bases Comiciales del Referendo para los constituyentes, tuvieron el rango de constitucional, incluso las bases no aprobadas en el referendo porque habían sido derogadas por la Corte Suprema de Justicia, la Asamblea Constituyente y luego la propia Corte le dieron vigencia al considerar la Asamblea el carácter de poder originario.

5. ELABORACION DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Asamblea Nacional Constituyente desde su instalación hasta el 18 de Octubre de 1999, no se ocupó de la actividad para la cual había sido electa, como era la elaboración y aprobación de una nueva Constitución Nacional. Su actividad inicial estuvo dirigida a tomar el control de todo el Poder Público, con la fundamentación de ser un Poder Constituyente Originario.

La Asamblea Nacional Constituyente tenía un plazo de 180 días para cumplir su cometido como era elaborar la Constitución Nacional, tiempo el cual tampoco lo empleó por cuanto antes de cumplir los seis meses ya tenía listo el trabajo. En efecto, el texto de la Constitución de 1999, se discutió dos veces en la Asamblea Nacional Constituyente durante los días 19 de Octubre y 14 de Noviembre de 1999. La primera discusión fue objeto de 19 sesiones y la segunda discusión de 3 sesiones.

Este Proyecto de Constitución sancionado por la Asamblea Constituyente fue firmado el día 19 de Noviembre de 1999, por los Constituyentes oficialistas. Los de oposición no lo firmaron.

El Proyecto sancionado y firmado presentado el 12 de Octubre de 1999, por la Comisión Constitucional presidida por el Constitucionalista

Herman Escarrá, actualmente integrante de la Oposición al Régimen de Chávez; era un documento que sobrepasaba los seiscientos artículos, era el resultado del trabajo de las diferentes comisiones, además del anteproyecto que el Presidente Chávez había consignado en la Asamblea Nacional Constituyente y que él esperaba se aprobara sin muchas modificaciones como en efecto sucedió; una vez que se redujo a 350 artículos, una disposición derogatoria, diez y ocho disposiciones transitorias y una Disposición Final.

A pesar de todas las opiniones que la Asamblea Nacional Constituyente a través de las diversas comisiones había considerado, encomendó al Centro de Estudios Políticos y Sociales (C.E.P.S) el dictamen sobre el anteproyecto elaborado por más de veinte profesores de diversas áreas de conocimiento.

Se sostuvo que era un texto preocupado por la vigencia de los derechos y libertades, la profundización de la democracia y el acercamiento del poder al pueblo venezolano. Durante el trabajo de las comisiones, la sociedad civil tuvo la oportunidad de concurrir a las reuniones de las mismas y expresar su opinión, hacer propuestas. No observamos durante este proceso, que los llamados sectores populares concurrieran a estas comisiones, sin embargo, hubo por todo el país el denominado buzón constituyente para tomar las propuestas del pueblo, que al final no aparecieron en el texto constitucional aprobado.

Hubo mucho apresuramiento en aprobar el texto constitucional; el Presidente prometió que para el inicio del año 2000 ya Venezuela tendría su texto constitucional y las transformaciones o cambios por él prometidos serían realidad.

Vistas las discusiones que se dieron en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente se pudo observar que la mayoría de los

constituyentes no estaban preparados para la responsabilidad que los electores les había encomendado el veinticinco de Julio de 1999, como era la elaboración de una Constitución.

La mayoría con asistir y seguir el lineamiento que Hugo Chávez Frías le daba en las reuniones que realizaba en el Palacio de Miraflores. Para el llamado Polo Patriótico, el único que los mantenía cohesionados era el Presidente Chávez. Los constituyentes no afectos al Polo Patriótico tuvieron una participación muy activa en todos los debates, incluso siempre se destacaron en sus intervenciones aunque al final no se tomaron en cuenta.

La Asamblea Nacional Constituyente no tuvo de su seno una Constitución escrita o pre-escrita, salvo la Constitución Bolivariana presentada por Chávez y la Constitución de 1961 y los que se guiaban por el Proyecto de Constitución de Caldera, aunque no la mencionaron pero si la trabajaron.

La opinión internacional sobre el trabajo realizado por la Asamblea Nacional Constituyente era de preocupación, dado el discurso de Chávez, las buenas relaciones que éste manifestó con el Régimen Cubano, con la Guerrilla Colombiana y su admiración por el modelo económico Chino.

El enfrentamiento inicial entre la Asamblea Nacional Constituyente y el Congreso fue tema de discusión en los medios de comunicación norteamericanos; de España y de países vecinos como Ecuador y Colombia.

El Presidente Chávez en momentos en que la Asamblea Nacional Constituyente realizaba su labor, salió del país por varias semanas con el objeto de explicar su revolución pacífica y estimular la inversión en el país. Con este viaje se inició el periplo de visitas por el mundo y

especialmente cuando el país se discutían problemas vitales y se buscaban soluciones inmediatas no se cuenta con la presencia del primer mandatario, y ha sido una constante en sus más de cuatro años de Gobierno.

Durante el poco tiempo de funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente recibió un cúmulo de propuestas que me permito resumir a continuación y que fueron recogidas en su mayoría por la Carta Magna de 1999 y otras por no convenir al proceso fueron rechazadas.

Algunas Propuestas hechas a la Asamblea:

1. Abrir la economía y el capitalismo a la modernidad.
2. Proceso de reforma profunda de la Universidad a favor de la Educación y del estudiante.
3. Organización de la producción y reproducción de la materia prima.
4. Propiedad Comunitaria.
5. Seguridad Jurídica.
6. Protección a los procesados.
7. Erradicar torturas.
8. Instituir la pena de muerte.
9. Incorporar derechos de refugiados a la Carta Magna.
10. Apoyo de los postulados de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el adolescente.
11. Defensa del proceso de descentralización.
12. Justicia y libertad de empresa.
13. Establecer la Hacienda Pública regional y eliminar la unidad del Tesoro Nacional.
14. Emergencia en el sector salud.
15. Incorporar derechos económicos al área social.
16. Nacionalización del petróleo.
17. Bachillerato obligatorio.
18. El Derecho a la vida.

19.Garantía jurídico laboral para las personas con necesidades especiales.

20.Federalismo Cooperativo.

21.Gratuidad de los servicios hospitalarios.

22.Inclusión de Justicia militar.

23.Inclusión de los militares en el derecho al sufragio.

24.Articulado de derechos para los periodistas.

25.Derecho a la información veraz.

26.Derecho al ambiente y al desarrollo.

27.Derechos humanos.

28.Reunificación de los trabajadores.

29.El Derecho de los naturalizados de vivir como hijos de esta Patria y no como hijastros.

30.Seguridad habitacional.

31.Derechos de la mujer.

32.Libertad de empresa.

33.Valor de la Cultura.

34.Seguridad social del campesino.

35.Seguridad agraria.

36.Garantía de Educación Superior.

37.Reforma Judicial.

38.Protección del anciano.

39.Mayor protección a la población indígena.

40.Garantía de empleo.

41.Referéndum revocatorio.

42.Eliminación del Consejo de la Judicatura.

43.Fortalecer los proyectos Zonas libres con reglamentación.

44.El Derecho a la salud.

45.Mejor supervisión bancaria.

46.Fortalecer el Folklore.

47.Reorganización de la estructura sindical.

48.Reivindicación docente.

49.Cambio de Estado Docente por Sociedad Docente.

50.Mejor sistema de seguridad social.

Entre los aspectos que más llamaron la atención y fueron objetos de largos e interminables debates y que efectivamente están contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela tenemos los siguientes:

1. Cambio de nombre del país, contenido en el artículo 1 que dice:

“La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador.”

2. Creación de dos nuevos Poderes Públicos, contenidos en los artículos 136 y 238, los cuales dicen:

Artículo 136:“El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.”

Artículo 238:“El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva es órgano directo y colaborador inmediato del Presidente o Presidenta de la República en su condición de Jefe del Ejecutivo Nacional. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva reunirán las mismas condiciones exigidas para ser Presidente o Presidenta de la República y no podrá tener ningún parentesco de consaguinidad ni de afinidad con éste.”

3. Derecho al voto para los militares, en el artículo 330:

“Los o las integrantes de la Fuerza Armada Nacional en situación de actividad tienen derecho al sufragio de conformidad con la Ley, sin que les esté permitido optar a cargo de elección popular, ni participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político.”

4. Creación de la Policía Nacional:

Artículo 332: “El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público, proteger al ciudadano o ciudadana, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley, organizará: 1. Un cuerpo uniformado de policía nacional de carácter civil.”

5. Creación del Distrito capital:

Artículo 18: “La ciudad de Caracas es la capital de la República y el asiento de los órganos del Poder Nacional. Lo dispuesto en este artículo no impide el Ejercicio del Poder Nacional en otros lugares de la República. Una ley especial establecerá la unidad político-territorial de la ciudad de Caracas que integre en un sistema de gobierno municipal a dos niveles, los Municipios del distrito Capital y los correspondientes del estado Miranda. Dicha ley establecerá su organización, gobierno, administración, competencia y recursos, para alcanzar el desarrollo armónico e integral de la ciudad. En todo caso la ley garantizará el carácter democrático y participativo de su gobierno.”

6. Más participación en asuntos públicos:

Artículo 70: “Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa

legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros: y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad. La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo”

7. El referendo y la revocatoria de mandato:

Artículo 71:”Las materias de especial trascendencia nacional podrán ser sometidas a referendo consultivo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por acuerdo de la Asamblea Nacional, aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes; o a solicitud de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral. También podrán ser sometidas a referendo consultivo las materias de especial trascendencia parroquial, municipal y estatal. La iniciativa le corresponde a la Junta Parroquial, al Concejo Municipal o al Concejo Legislativo, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; al Alcalde o Alcaldesa, o al Gobernador o Gobernadora de Estado, o a un número no menor del diez por ciento del total de inscritos en la circunscripción correspondiente, que lo soliciten.”

Artículo 72:”Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables. Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se

procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley. La revocatoria del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley. Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.”

Artículo 73:”Serán sometidos a referendo aquellos proyectos de ley en discusión por la Asamblea Nacional, cuando así lo decidan por lo menos las dos terceras partes de los o las integrantes de la Asamblea. Si el referendo concluye en un sí aprobatorio, siempre que haya concurrido el veinticinco por ciento de los electores o electoras inscritos o inscritas en el registro civil y electoral, el proyecto correspondiente será sancionado como ley. Los tratados, convenios o acuerdos internacionales que pudieren comprometer la soberanía nacional o transferir competencias a órganos supranacionales, podrán ser sometidos a referendo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por el voto de las dos terceras partes de los a las integrantes de la Asamblea; o por el quince por ciento de los electores o electoras inscritos e inscritas en el registro civil y electoral.”

Artículo 74:”Serán sometidos a referendo, para ser abrogadas total o parcialmente, las leyes cuya abrogación fuere solicitada por iniciativa de un número no menor del diez por ciento de los electores o electoras inscritos o inscritas en el registro civil y electoral o por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de ministros. También podrán ser sometidos a referendo obligatorio los decretos con fuerza de ley que dicte el Presidente o Presidenta de la República en uso de la atribución prescrita en el numeral 8 del artículo 236 de esta Constitución, cuando fuere solicitado por un número no menor del cinco por ciento de los electores o electoras inscritos en el registro civil y electoral. Para la validez del referendo abrogatorio será indispensable la concurrencia de cuarenta por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil

y electoral. No podrán ser sometidos a referendo abrogatorio las leyes de presupuesto, las que establezcan o modifiquen impuestos, las de crédito público y las de amnistía, así como aquellas que protejan, garanticen o desarrollen los derechos humanos y las que aprueben tratados internacionales. No podrá hacerse más de un referendo abrogatorio por un período constitucional para la misma materia.”

8. Información veraz y derecho a réplica:

Artículo 58:”La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como el derecho de réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.”

Artículo 143:”Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicios de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad.”

9. Iguales derechos a las concubinas:

Artículo 77: "Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, el cual se funde en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio."

10. derecho a la doble nacionalidad:

Artículo 34: "La nacionalidad venezolana no se pierde al optar o adquirir otra nacionalidad"

Artículo 35: "Los venezolanos y venezolanas por nacimiento no podrán ser privados o privadas de su nacionalidad"

11. Protección constitucional a niños, ancianos y discapacitados:

Artículo 78: "Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y el ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes."

Artículo 80: "El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los

beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde a aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.”

Artículo 81:”Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, les garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley. Se les reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas.”

12. Reconocimiento de los pueblos indígenas:

Artículo 9:”El idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la Humanidad.”

Artículo 119:”El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles,

inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y la ley.”

13. Seguridad Social para todos los venezolanos:

Artículo 86:”Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial.”

14. Respeto a los derechos humanos:

Artículo 29:”El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de

lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.”

Artículo 30:”El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo. El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.”

Artículo 31:”Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos. El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.”

Artículo 45:”Se prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, aun en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas. El funcionario o funcionaria que reciba orden o instrucción para practicarla, tiene la obligación de no obedecerla y denunciarla a las autoridades competentes. Los autores o autoras intelectuales y materiales, cómplices y encubridores o encubridoras del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo, serán sancionados de conformidad con la ley.”

El contenido del artículo sobre la denominación de la “República Bolivariana de Venezuela”, constituyó una verdadera innovación propuesta por el Presidente de la República y que fue rechazada en la primera discusión de la Carta Magna, pero que al regreso del mandatario de su larga permanencia en Europa, países asiáticos y Estados Unidos, luego de reunir a sus copartidarios los hizo cambiar de opinión y en la segunda discusión aprobaron el capricho del Teniente Coronel (R) Hugo Rafael Chávez Frías.

Históricamente nos identificamos con el nombre de “República de Venezuela” desde 1811. La única República Bolivariana que tuvimos fue la República de Colombia, establecida con la Constitución de Cúcuta en 1821.

Con el nombre propuesto por Chávez y definitivamente aprobado no se demostró lo Bolivariano de Chávez, la denominación era más partidista que jurídica.

La concepción de Estado Federal descentralizado, no es bolivariano, Bolívar siempre propugnó el centralismo, así lo encontramos en su Manifiesto de Cartagena, en Carta de Jamaica, criterio que mantuvo hasta el final de sus días.

6. ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCION BOLIVARIANA DE VENEZUELA

El 19 de Noviembre de 1999, ciento veintisiete constituyentes firmaron la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Es un texto incompleto, así lo afirmó y señaló el Profesor Simón Rosales Albano, en un intenso trabajo publicado el 15 de Diciembre de 1999, justo el día que se celebró el Referéndum Aprobatorio, en una de sus tantas

publicaciones en el Diario "El Globo": sostuvo el Profesor Rosales Albano que se había aprobado una Constitución incompleta.

Para el momento de su publicación no se incluyó la Exposición de Motivos y luego se incorporó ésta sin aprobación del Referéndum Aprobatorio. La responsabilidad es atribuida a la Comisión Constitucional de la cual formaron parte Isaías Rodríguez y el propio Hermann Escarrá.

Después del análisis que sobre la Constitución incompleta, hizo el Profesor Rosales, vinieron otros pronunciamientos, entre ellos el de Gustavo Blayde quien apoyó el análisis hecho por el Profesor Rosales Albano.

Carente de Exposición de Motivos, incorporada el 24 de Marzo de 2000, sin aprobación del Referéndum Aprobatorio y sin la sanción del 14 de Noviembre 1999 y sin las firmas del 19 de Noviembre de 1999, tenemos una Constitución que en su Preámbulo recoge "los postulados doctrinarios, principios y valores, que desarrolla en su articulado la lex superior"⁷⁰

En el Preámbulo, se invoca a Dios como ser Supremo y a Bolívar como ejemplo a seguir, así como a nuestros antepasados. La refundación de la República como trabajo del constituyente, lo plantea también el referido preámbulo.

Plantea el Preámbulo, la refundación de la República, que hasta ahora no se ha comprendido, ni ha habido explicaciones de su autor en que consiste esa refundación. Según opinión del profesor Simón Rosales al referirse a las partes del Proyecto de Constitución:

⁷⁰ Combellas, Ricardo. (2001) "Una Introducción al Estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela" McGraw-Hill Internacional de Venezuela, S.A. p.27

“en el Preámbulo hay una inaceptable discriminación racial y política contra los venezolanos de origen africano, caribeño y latinoamericano que han contribuido a la formación de nuestra nacionalidad venezolana, cuando habla éste del heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes...”⁷¹

Analizando el planteamiento, esta parte de la Constitución sólo considera a los Indios como los únicos que se sacrificaron para formar la nacionalidad. Todos los demás, no mencionados en este Preámbulo Constitucional, entre ellos, los negros traídos del Africa, para realizar los trabajos de fuerza física que los indígenas no eran capaces de efectuar, no aportaron nada a favor de nuestra nacionalidad.

El preámbulo de la Constitución de 1999, en la opinión del Profesor Rosales está revertido de contradicciones y repeticiones que no tienen sentido, ni vigencia. Ésto se expresa en:

“patria libre y soberana” y pregunta ¿es qué se puede ser soberana sin ser libre?”⁷²

Ejemplo de redundancia.

“sin discriminación ni subordinación alguna”⁷³

Ejemplo de contradicción.

Contiene el Preámbulo de la Constitución de 1999, la siguiente afirmación: “promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la

⁷¹ Rosales Albano, Simón, *“Cada Pueblo tiene el gobierno que se merece: Si o NO”* El Globo, Análisis, Caracas, Sábado 4 de diciembre de 1999 p.16.

⁷² Rosales Albano, Simón (1999), Publicación Citada. P. 10.

⁷³ Rosales Albano, Simón (1999), Publicación Citada. P. 10.

garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional...”⁷⁴

A falta de la exposición de Motivos aprobados, el Preámbulo constituyó un factor de cohesión de la Constitución de 1999. En su parte I, la Constitución plantea la doctrina Bolivariana, la soberanía popular, el concepto de Estado Democrático, fines esenciales del Estado y el Estado Federal descentralizado.

En su parte II, los espacios geográficos y la división política y como innovación la creación del Distrito capital. En su Título III desarrolla los derechos humanos y garantías. Este título es la razón de ser de la Constitución Bolivariana de Venezuela.

En la exposición de Motivos, incorporada en la Constitución, reconoce a los derechos humanos con una influencia lus Naturalista. Según opinión de Rosales, Simón:

*“La doctrina de los derechos naturales o fundamentales, surge unida a la doctrina del estado de naturaleza. Del Derecho natural que afirma la existencia de unos derechos naturales que nacen con los hombres, se revelan inmediatamente a la razón y son anteriores y superiores al Estado, que no los crea, sino los reconoce”*⁷⁵

Hay un reconocimiento a los derechos humanos recogidos en los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por Venezuela.

⁷⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453, Caracas, Viernes 24 de Marzo de 2000. p.3.

⁷⁵ Rosales Albano, Simón, (1997); **“Derechos Humanos, Sufragio y Constitución,”** Revista Venezolana de Ciencia Política, N°11, Enero- Junio 1997, C.E.P.S.A.L Mérida-Venezuela. P.40.

“Son DH las prerrogativas que detentan los seres humanos por igual y sin excepción, en cualquier país, por el único y exclusivo hecho de ser personas humanas, es decir, de poseer naturaleza humana y podrían hasta añadirse y existir hasta ahora (antes de la genética) y seguramente después una sola e indiscutible”⁷⁶ Por tanto, según opinión del Profesor Rosales, aquellos derechos que no se apliquen por igual a todos los hombres, según esta definición no son derechos humanos, éstos se caracterizan por ser universales, es decir, aplicados tanto a nacionales como a internacionales. En la Constitución de 1999, se contempla una clasificación general y ambiciosa de derechos humanos.

Desde la vigencia de esta Constitución hay una invocación permanente de los derechos humanos como si hubiesen sido un logro exclusivo de la vigente Constitución. Es extenso el trato que esta Constitución da a los derechos humanos y garantías, establece modalidades de protección de los derechos humanos y para ello, creó la Institución del Defensor del Pueblo para la protección del Estado a los derechos humanos.

El título referido a los derechos comprende nueve capítulos, con la inclusión de los Derechos Ambientales y se extendieron desde el dispositivo técnico legal 19 hasta el 129, ambos inclusive. Comparado el trato de estos derechos en esta Constitución Bolivariana es más amplio que en la derogada de 1961.

En materia de derechos humanos esta Constitución de 1999, representa un verdadero avance al pautar protección a todos los sectores de la sociedad venezolana, pero específicamente tomó en cuenta a la mujer y en la redacción de su articulado lo hace tanto en masculino como en femenino con el propósito de resaltar a este sexo.

⁷⁶ Rosales Albano, Simón (2002) Bioética y Derechos Humanos, *“Memorias”, II Congreso Iberoamericano y del Caribe sobre Bioética, Axiología y Derechos Humanos*, U.L.A. Mérida, p.40.

Son tantos los derechos previstos en la Carta Magna y tantas las obligaciones que el Estado asume en defensa de los mismos que uno se pregunta si después, de más tres años de vigencia de esta Constitución el Estado ha cumplido con todos y especialmente ha cumplido con sus obligaciones.

El resultado es que esos derechos y esas obligaciones están en la Carta fundamental de 1999, pero en la práctica no se han desarrollado en la legislaciones correspondientes, ni se han cumplido en la realidad. Basta con citar un ejemplo. La Constitución consagra el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones en cualquiera de sus formas, hemos observado que durante el año 2002 a cada momento tanto de parte del gobierno como de sectores de oposición, publicaron por los medios de comunicación, radio y televisión conversaciones grabadas tomadas de teléfonos particulares, caso de Carlos Andrés Pérez y Carlos Ortega en Abril de 2002; Patricia Poleo y militares, el de los Coroneles de Altamira y el Director de la DISIP; el Presidente del C.N.E y el Presidente de FEDECAMARAS.

Estos y otros casos y no ha pasado nada, no hay delito, no hay delincuente pero se violan los derechos. Son tantos los derechos y proporcionalmente a ellos son las violaciones que esta parte de la Constitución de 1999 de nada vale que sea mejor que la Constitución de 1961 y las anteriores.

"Derechos Humanos (D.H) son aquellas prerrogativas que detentan todos los seres humanos o que les son inherentes a cualquier persona, a todos entonces cito como ejemplo algunos artículos que se refieren a DH en éste título III..."⁷⁷

⁷⁷ Rosales Albano, Simón (1999) *"Algunas razones para votar NO,"* Cambio de Siglo, Opinión, Mérida, Sábado 11 de diciembre de 1999, p.10.

Observa el Profesor Simón Rosales que la mayoría de quienes integraron la Asamblea Constituyente no sabían que son derechos humanos, y que los innumerables dispositivos técnicos legales que se refiere a los mismos, no tratan ni de Deberes, ni de Derechos Humanos, ni garantías. Es un verdadero desorden lo que presentaron y aprobaron los Constituyentes. Tuvieron una confusión de Deberes con Derechos.

Más aún presenta una discriminación sobre DH, al pautar derechos exclusivos para los Indígenas. Los constituyentes consideraron que la materia de Derecho, fue su principal éxito en la elaboración de la Constitución de 1999, aunque confunden persona humana con ciudadano. Los derechos humanos son los derechos de la persona y presenta una clasificación de derechos muy ambiciosa y una amplitud de garantías: la nacionalidad, la ciudadanía, derechos civiles, políticos, sociales, de la familia, culturales y educativos, económicos, pueblos indígenas y ambientales.

El ciudadano es una condición que tiene una persona para ejercer derechos políticos. Deduzco, que no todas las personas humanas pueden ejercer los derechos políticos: estas cualidades la determinan la edad, la salud y no estar sometido a condena con pena accesoria de inhabilitación política.

La materia de Derechos Humanos que contempla la Constitución de 1999, es muy extensa. Estos derechos atienden a la persona en toda su dimensión vital, es decir, desde el derecho a la vida, a la libertad, al libre desarrollo de su personalidad, protección del honor, vida privada, libertad de tránsito, domicilio, residencia, seguridad personal, beneficios penales, derecho a la información, libertad de conciencia, al debido proceso, a expresar su pensamiento libremente, derecho de réplica y rectificación, a la educación, a la cultura, derechos políticos, derecho de petición de participación, derecho a la salud, al trabajo, a tener vivienda

digna, protección a la maternidad, protección a los niños, libertad económica, derecho a la propiedad y otros tantos que nos hace pensar que de desarrollarse, viviríamos en el país de las maravillas.

En conclusión, esta Constitución de 1999, desarrolla los derechos humanos, garantías y deberes desde el preámbulo, incluyendo, como ya lo señalé en esta Tesis, en la exposición de motivos, tardíamente incorporada en la Constitución aquí indicada lleva al Profesor Rosales Albano, a mantener su posición sobre la confusión que presenta la Constitución de 1999 que:

“afirmar que los derechos políticos o los derechos indígenas son DH es a todas luces un criterio no razonado ni articulado con el concepto general de DH y sus características”.⁷⁸

La Constitución de 1999, mantiene el privilegio de los derechos políticos para los venezolanos por nacimiento y los amplía para los venezolanos por naturalización y enumera los exclusivos para los venezolanos por nacimiento: Presidente de la República, Vice – Presidente Ejecutivo, Presidente y Vice – Presidente de la Asamblea Nacional, Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Presidente del Consejo Supremo Electoral, Procurador, Contralor, Fiscal General, Defensor del Pueblo, Ministros relacionados con la seguridad de la nación, finanzas educación, energía y minas, Gobernadores y Alcaldes de los Estados y Municipios Fronterizos y los contemplados en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional. Sin embargo, los equipara para los venezolanos por naturalización que hubieren ingresado al país y residido en él permanentemente antes de cumplir los siete años de edad.

⁷⁸ Rosales Albano, Simón (2002) Bioética y Derechos Humanos, *“Memorias”, II Congreso Iberoamericano y del Caribe sobre Bioética, Axiología y Derechos Humanos*, U.L.A. Mérida, p.41.

A los extranjeros que con más de 10 años de residencia en el país, les concede el derecho del Sufragio Municipal, Parroquial y Estatal.

Afirma el Profesor Simón Rosales:

“el derecho al voto es un derecho no humano strictu sensu sino político o derivado. Y no es humano porque no pertenece a todos los seres humanos en todos los países. Es derivado por cuanto proviene o se fundamenta en los DH y le puede servir de soporte, en la protección de la persona humana.”⁷⁹

El Título IV del Poder Público: lo conforman cinco Capítulos desarrollados en el Capítulo I, Disposiciones fundamentales distribuidas en cinco secciones.

Los Capítulos II al IV, pautan la división de los Poderes en Poder Público Nacional, Estatal y Municipal. La innovación de esta parte de la Constitución de 1999 en relación con la Constitución de 1961 es que a los tres Poderes clásicos Ejecutivo, Legislativo y Judicial se le agregaron el Poder Ciudadano y el Poder electoral.

Otra innovación es que el Presidente dura en sus funciones seis años, con reelección inmediata y la instauración de la figura del Vice-Presidente nombrado por el Presidente de la República. No es una figura para limitar el Presidencialismo, el Vice-Presidente es un colaborador del Presidente y Coordinador de la Administración Pública según instrucciones del Presidente. Lo suple en sus ausencias temporales o en ausencia absoluta en el caso de los dos últimos años del mandato presidencial.

⁷⁹ Rosales Albano, Simón, (1997) “**El Derecho al Sufragio en algunas Constituciones, Memoria Política**” Nº5, Centro de Estudiantes Políticos y Administrativos, Universidad de Carabobo, Facultad de Derecho. p.99

Lo interesante del Vice-Presidente es que puede ser objeto de moción de censura por parte de la Asamblea Nacional Constituyente y si las tres quintas partes de sus miembros solicitan su remoción debe abandonar el cargo y el supuesto de su remoción en tres oportunidades dentro de un mismo período Presidencial a causa de la aprobación de mociones de censura faculta al Presidente de la República para disolver la Asamblea Nacional, a menos que ésta se encuentre en el último año de sus funciones.

Este título, en su Capítulo III en sus dispositivos técnicos legales del 159 al 184, ambos inclusive tratan de la organización y funcionamiento de los Estados como entidades autónomas, iguales en lo político y con personalidad jurídica plena.

La autonomía de los Estados tiene su limitación en la propia Constitución de 1999 en cuanto al ejercicio de las competencias, en materia tributaria corresponde al Poder Nacional y en materia de policía sólo puede ejercerse de conformidad a la legislación nacional.

La Constitución de 1999, sustituyó a las Asambleas Legislativas por un Consejo Legislativo integrado por un número no menor de 7 diputados ni mayor de quince.

De la lectura del artículo 162, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se precisa otra limitación a la autonomía de los Estados al afirmar: "La Ley Nacional regulará el régimen de la organización y el funcionamiento del Consejo Legislativo"⁸⁰

⁸⁰ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 2000, Gaceta Oficial N°5.453, Caracas, 24 de marzo, p.46.

Capítulo IV. Del Poder Municipal. Define al Municipio “es la unidad política primaria de la organización nacional con personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y la ley”⁸¹

La autonomía Municipal se reduce a la elección de sus autoridades, gestión de materia de su competencia, la creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

La administración del Municipio corresponde al Alcalde y la materia legislativa Municipal al Concejo Legislativo Municipal.

Capítulo V. Contiene el Consejo General de Gobierno. Está dirigido a la planificación y coordinación de políticas y acciones para el desarrollo del proceso de descentralización y transferencia de competencias del Poder Nacional a los Estados y Municipios. Este principio Constitucional contenido en esta norma no se ha desarrollado. La autonomía municipal está más limitada. No ha habido transferencias a los Municipios.

El Alcalde o la totalidad de Alcaldes durante la vigencia de la Constitución de 1999, se han convertido en viajeros a la Capital de la República. Todas sus acciones están dirigidas por el centralismo, no tienen asignación efectiva de competencias tributarias se ha retrocedido en comparación con la Constitución de 1961. Basta con revisar la prensa regional de cada Estado y observar el desfile de los Alcaldes a solicitar Recursos económicos y a presentar Proyectos a entes del Poder Público Nacional. Da la impresión que son funcionarios dependientes de la Administración Pública Nacional.

El esquema centralizado de la Constitución de 1961 no logró ser superado en la Constitución de 1999. La descentralización forma parte del discurso central pero no tiene vigencia ni en los Municipios, ni en los

⁸¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 2000.ob.cit.p.49.

Estados. Una de las justificaciones del proceso constituyente era la participación política pero si no hay descentralización efectiva, la participación política no se da.

No hay, por tanto, sustitución de la centralización por una descentralización. Esta parte de la Constitución de 1999 es sólo letra pero no hay vocación política para que se cumpla. El Consejo General de Gobierno sólo convocó una sola vez, con motivo de los hechos del 11 de Abril de 2002.

La Constitución de 1999 no transformó la Federación centralizada que siempre ha existido desde hace un centenar de años por una Federación descentralizada efectiva. No hubo, ningún avance descentralizado que en alguna medida se había dado en la última década en vigencia de la Constitución de 1961.

A partir del Título V la Constitución se ocupa de la organización del Poder Público Nacional, comienza con el Poder Legislativo Nacional. Esta Constitución de 1999, elimina el Congreso Nacional y lo sustituye por la Asamblea Nacional integrada por representantes populares denominados Diputados y Diputadas, con la particularidad de señalar numéricamente tres (3) a la representación indígena.

Esta organización unicameral de la Asamblea Nacional es un atentado contra la descentralización que forma parte del discurso del actual régimen. La eliminación del Senado es la supresión de la representación igualitaria de los Estados y además un retroceso en la formación de las leyes nacionales.

La Asamblea Nacional asume las atribuciones que la anterior Constitución de 1961 tenían las Cámaras de diputados y senadores. En cuanto a la autorización de la salida del Presidente del territorio nacional,

le corresponde a la Asamblea Nacional concederla cuando la ausencia de aquel se prolongue por más de cinco días consecutivos.

La Asamblea Nacional tiene la función de control político y administrativo con la posibilidad de interpelar, investigar, realizar preguntas a los funcionarios públicos y requerir su comparecencia, documentos o informaciones para el cumplimiento de esta función de control.

La Asamblea Nacional está sometida a la facultad de disolución que la propia Constitución confiere al Presidente de la República en el supuesto establecido en el artículo 240 de la Constitución de 1999, aunque no lo puede hacer en el último año de su período constitucional.

La Comisión Delegada que funciona en el período de receso de la Asamblea Nacional (15-08 al 15-09 y de 15- 12 al 05-01) cumple las mismas atribuciones que tenía la Comisión Delegada en la Constitución de 1961.

Se eliminaron los llamados diputados adicionales y su número se redujo a 165 Diputados. Anteriormente entre Diputados y Senadores sumaban cerca de doscientos cincuenta parlamentarios.

De acuerdo con el dispositivo técnico legal 201 de la Constitución vigente (1999), el diputado tiene el doble carácter de ser representante popular y representante del estado por el cual es electo.

La rendición de cuentas previstas en el artículo 66 de la Constitución eius-dem y la dedicación exclusiva constituye para el diputado un vínculo permanente con el Estado que lo elige.

En cuanto a la dedicación exclusiva, se mantiene la excepción de la actividad docente. Las ineligibilidades para aspirar el cargo de diputado son las mismas contempladas en la Constitución de 1961. El período de mandato es de cinco años y sólo puede ser reelecto por dos períodos consecutivos, es decir, no hay reelección permanente como sucedía con la Constitución de 1961. Mantuvieron los privilegios de la Constitución mencionada.

Capítulo II del Título V. Del Poder Ejecutivo Nacional. Este Poder se ejerce a través del Presidente (a) de la República. Esta Constitución de 1999, mantiene el Presidencialismo y como esta Carta Magna es obra del Presidente no faltó la modificación del Período Presidencial que lo alargó a seis (6) años de duración y la reelección inmediata por otro período. Una vez más la ambición de un Presidente se pone de manifiesto y la pauta bajo la forma constitucional.

Por supuesto, en las Constituciones anteriores nunca se ha prohibido el regreso de un Presidente, salvo lo pautado en la enmienda de la Constitución de 1961 para que el expresidente Marcos Pérez Jiménez no participara en el proceso electoral de 1973, pero él no estaba en función Presidencial. En cuanto a la duración siempre hubo cuatro o cinco años y la prohibición de la reelección inmediata.

En materia de reelección no se previó el retiro temporal del Presidente de su cargo al asumir nuevamente la candidatura, así se hubiera evitado el abuso y uso del Poder en beneficio de su candidatura.

Esta Constitución de 1999, facilita potenciar el Poder presidencial y no profundiza la democracia ni el Estado de Derecho.

Los requisitos para ser Presidente de la República los recoge esta Constitución Bolivariana de la Constitución de 1961. Igualmente la

Constitución consagra la responsabilidad del Presidente por los actos inherentes al ejercicio del cargo.

En la Constitución de 1999, se incluyó la figura del Vice- Presidente que desde la época de los sesenta el Dr. Jovito Villalba planteó con la figura del Primer Ministro y que en la C.O.P.R.E fue punto de discusión permanente en aprobar la figura de un Primer Ministro Ejecutivo.

La aprobación de la figura del Vice- Presidente Ejecutivo en la Constituyente de 1999 es consecuencia de las discusiones anteriores y especialmente la de la C.O.P.R.E.

La Constitución de 1999, le dedica tres dispositivos Constitucionales y una sección para desarrollar la figura del Vicepresidente Ejecutivo a quien define como un funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República.

Entre los requisitos establece el de no tener ningún parentesco de consanguinidad ni afinidad con el Presidente. Es un órgano directo del Presidente pero también es un colaborador inmediato. Esta circunstancia de colaborador inmediato lo coloca en una situación de Jerarquía superior a los Ministros.

El artículo 239 enumera las atribuciones de este alto funcionario, entre las que destacan la Coordinación de la Administración Pública Nacional; proponer el nombramiento y remoción de Ministros; presidir el Consejo de Ministros, el Consejo Federal de Gobierno; coordinar las relaciones del Ejecutivo Nacional con la Asamblea Nacional; suplir las faltas temporales del Presidente de la República y según el artículo 233, la falta absoluta de éste, si se produce en los dos últimos años del período Constitucional.

La remoción del Vice-presidente (a) en tres oportunidades es el medio o instrumento que tiene el Presidente de la República para disolver la Asamblea Nacional según lo pautado en el artículo 240 de la Constitución vigente.

Los otros órganos directos del Presidente (a) son los Ministros con sus respectivas atribuciones. El Consejo de Ministros es la reunión de éstos con el Presidente quien lo preside y el Vice- Presidente de la República.

Como quiera que numerosos actos del Ejecutivo Nacional requieren de la aprobación del Consejo de Ministros en cierto sentido, ejerce control del Presidente de la República aunque éste tenga la primera y última decisión.

El artículo 247 de la Constitución Bolivariana incluye a la Procuraduría General de la República. El funcionario que la ejerce es nombrado por el Presidente de la República con la autorización de la Asamblea Nacional.

El Procurador es el representante judicial y extrajudicial de los intereses patrimoniales de la República. Los artículo 251 y 252 regula el Consejo de Estado que según opinión de Ricardo Combellas “quienes discutían el punto relativo a la creación del Consejo de Estado no sabían que era lo que estaban discutiendo realmente”⁸², es decir, los constituyentes no comprendieron la importancia de este Consejo el cual según se deduce de la lectura de los dispositivos constitucionales 251 y 252 quedó en simple Consejo asesor del Presidente de la República.

⁸² Combellas, Ricardo. (2001) Una Introducción al Estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. McGraw-Hill InterAmericana de Venezuela. S.A. p.169

El Capítulo III del Título V, se refiere al Poder Judicial y al Sistema de Justicia. Este tema ha sido uno de los de mayor discusión en cuanto a la Reforma del Estado se refiere. Desde 1989, pareciera que los males del país tuvieran su fuente en la falta de una aplicación eficiente de la justicia, que los órganos jurisdiccionales no han cumplido su primordial función y que la aplicación de la justicia estuviese al servicio de un sector privilegiado.

La campaña electoral de 1998 y la necesidad de una Constituyente se fundamentaron en la existencia de un Poder Judicial deteriorado y que para fortalecer el Estado era necesario una reforma judicial integral, predica que también tuvo su antecedente en el discurso de la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado en el año de 1984.

En el debate de la Constituyente de 1999 se abordó la Reforma Judicial e incluso se procedió a nombrar la Comisión de Reforma Judicial a la cual hago referencia en esta tesis.

La Constitución de 1999, dedica un Capítulo (III) al Poder Judicial en veinte (20) dispositivos constitucionales se ocupa de este Poder. Se destaca el cambio de nombre de Corte Suprema de Justicia a Tribunal Supremo de Justicia y la ampliación del número de Salas: Constitucional, Político Administrativa, Electoral, de Casación Civil, de Casación Penal y de Casación Social que se ocupa de la casación agraria, laboral y de menores.

El contenido del dispositivo constitucional 272 es un aporte que el eminente Criminólogo Elio Gómez Grillo propuso para lograr una verdadera reforma en materia penitenciaria, el cual no se ha desarrollado ni en Ley, ni en la creación de las Instituciones indispensables para la asistencia, reinserción social del recluso.

La Constitución establece la necesidad de Jueces formados profesionalmente para la carrera judicial y el único medio para el ingreso de ésta, es el concurso de oposición, excluyendo a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. También excluye al Juez de toda actividad gremial y política pero no de la actividad académica y docente.

Hay una participación ciudadana en la designación de los jueces en virtud que los ciudadanos están facultados para hacer objeciones a cualquiera de los postulados a integrar el Tribunal Supremo de Justicia.

Se elimina el Consejo de la Judicatura, por tanto, unifica las funciones y serán ejercidas por el tribunal Supremo de Justicia, según lo pauta el dispositivo constitucional 267.

“El régimen disciplinario es objeto de atención prioritaria de la Constitución, por lo cual se crea una jurisdicción disciplinaria judicial”⁸³

Para este efecto, el Tribunal Supremo de Justicia, creó la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la cual se va a encargar por medio de Jueces especializados de esta materia. Los Jueces sometidos a procedimientos disciplinarios tendrán derecho a que se respete el debido proceso, es decir, no se impondrán sanciones bajo un procedimiento sumario, lo que sucedió con todos los jueces suspendidos y destituidos por la Comisión que presidió el Dr. Manuel Quijada que no tuvieron derecho a la defensa e incluso hubo casos, en los cuales no existían expedientes instruidos y quedaron fuera del Poder Judicial.

El Capítulo IV, del Título V de la Constitución de 1999, está destinado al Poder Ciudadano, el cual se ejerce según la referida Constitución por el Consejo Moral republicano integrado por el

⁸³ Combella, Ricardo. (2001). ob. Cit. P. 186

Defensor(a) del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor(a) de la República.

Es uno de los Poderes creados por la Constituyente de 1999. Se inspira en el Poder Moral que el Libertador Simón Bolívar propuso en el Congreso de Angostura y que quedó como un apéndice de la Constitución de 1819, aunque en su contenido es muy diferente al ideal del Libertador. Para éste el Poder Moral estaría integrado por la Cámara Moral y la Cámara de Educación y su objetivo era la formación de ciudadanos tanto física como moral, dirigir la opinión moral de toda la República, castigar los vicios con el aprobio y la infamia, y premiar las virtudes públicas con los honores y la gloria.

“La trayectoria intelectual de Bolívar entronca directamente con Rousseau, y a través de este autor con las Instituciones del Derecho público Romano, bajo el esplendor de la República”⁸⁴ En el Congreso de Angostura, Bolívar hizo referencia a la Constitución Romana. De ésta, tomó la institución de la censura, el tribunado y la dictadura.

El Poder Ciudadano, en la Constitución Bolivariana, aparece como un Poder autónomo e independiente de los demás poderes, lo que se deduce del dispositivo constitucional 273. Su función es prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa, velar por el buen uso del patrimonio público y promover la educación como proceso creador de la ciudadanía. Entiendo que a través de este Poder se realizaría la lucha contra la corrupción administrativa.

El nombramiento de los integrantes del Poder Ciudadano está previsto en el dispositivo Constitucional 279, el cual establece el Comité de Postulaciones, conformado por representantes de los diversos

⁸⁴ Combellas, Ricardo.(2001) ob. Cit. P. 191

sectores de la sociedad, mediante un proceso público obtiene una terna para cada cargo, las cuales son sometidas a la Asamblea Nacional para su consideración y elección mediante el voto favorable de una mayoría calificada representada en las dos terceras partes de sus integrantes.

La Constitución de 1961, tuvo como órgano la Fiscalía y la Contraloría. Por tanto,, la innovación del Poder Ciudadano es el tercer cargo, es decir, el Defensor del Pueblo con rango Constitucional y claro perfil, tanto en su estructura como en sus funciones.

A partir del dispositivo constitucional 280 al 283 desarrollan las funciones, atribuciones, organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

En Venezuela esta institución destinada a la defensa de los derechos de los ciudadanos, es decir, de los derechos humanos y del correcto funcionamiento de los servicios públicos, tiene un antecedente en la figura del Defensor de los Derechos creada en la Constitución Estatal de Mérida de 1995 cuyas funciones estuvieron enmarcadas en la defensa de los derechos humanos, la cual fue sustituida por la Defensoría del Pueblo creada por la Constitución de 1999 y ejercida actualmente en Mérida por el Profesor Francisco Eudes Mujica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho de la Universidad de Los Andes.

El Defensor del Pueblo dura en sus funciones siete años, no pudiendo ser reelecto.

La Constitución de 1999, en relación con el Ministerio Público, el cual está a cargo del Fiscal o la Fiscal, amplía sus funciones en relación a la Constitución de 1961, las cuales explana en el dispositivo constitucional

285, destacándose la protección de los derechos y garantías constitucionales, incluidos todos los tratados internacionales.

A la Fiscalía también le corresponde los derechos y garantías de las personas incursoas en delitos. Dirige la investigación penal, intenta las acciones a que haya lugar, para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos.

La organización y funcionamiento del Ministerio Público se lo deja la Constitución a la Ley.

En la Sección cuarta del Capítulo IV, referido al Poder Ciudadano en los dispositivos constitucionales 287 al 291 se desarrollan los principios constitucionales aplicados a la Contraloría General de la República como órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales. Con éste órgano se completa el Poder Ciudadano.

A diferencia de lo pautado en la Constitución de 1961, la Contraloría General de la República dejó de ser un órgano auxiliar del Poder Legislativo. Su funcionamiento, organización y distribución funcional también se deja a la ley correspondiente.

Resalta entre sus atribuciones el control de la deuda pública. No tenemos conocimiento del cumplimiento de esta atribución por cuanto la deuda pública en los últimos años se ha incrementado pavorosamente.

El estamento militar tiene una estructura especializada de control, es decir, la Constitución de 1999 consagra un privilegio de control no subordinado al Contralor General de la República. Se elige para un período de siete años y al igual que el fiscal general puede ser reelegido.

El Constituyente de 1999, en la Constitución elaborada dedica un Capítulo (V) al Poder Electoral.

En los principios constitucionales relativos a este nuevo Poder creado por la Constituyente de 1999, se percibe el trabajo de la C.O.P.R.E que había propuesto en su oportunidad la despartidización de los organismos electorales buscando garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, descentralización de la administración electoral, propuestas sobre el Referéndum Popular, participación de la sociedad civil en los organismos electorales, propuestas tomadas en cuenta en la Asamblea Constituyente en su labor de elaborar la Constitución de 1999.

En el dispositivo Constitucional 244 se consagra la Independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria.

Las funciones del Poder Electoral señaladas en el dispositivo 293 se reducen a la organización electoral, el Registro Civil y Electoral, a las organizaciones con fines políticos, así se denominan actualmente a los partidos políticos y el referido a las elecciones internas de los sindicatos, gremios profesionales y partidos.

Recientemente se promulgó la Ley Orgánica del Poder Electoral, la cual desarrolla los Principios Constitucionales, pero se está en mora con la designación de los integrantes del Consejo Nacional Electoral. Un debate jurídico a través del Tribunal Supremo de Justicia caracteriza el funcionamiento del órgano del Poder Electoral como lo es el Consejo Nacional Electoral, esto, con motivo de la solicitud del referéndum Consultivo hecho el 4 de Noviembre de 2002.

El procedimiento para designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral actualmente es complejo debido a que se necesita el voto de las dos terceras partes de la Asamblea Nacional Constituyente y las organizaciones que integran ésta, por si solas no logran esta mayoría.

Tres de los miembros provienen de la postulación que haga la sociedad civil a través del comité de postulaciones que para este momento tampoco se ha nombrado; el otro miembro es postulado por las Facultades de Ciencias Jurídicas de las Universidades y el quinto por el Poder Ciudadano.

También duran siete años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los demás órganos electorales son: la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento.

Título VI. Del Sistema Socio- Económico. Capítulo I. Del Régimen Socio- Económico y de la función del Estado en la Economía.

Toda Constitución contemporánea, además de la parte referida a la organización del Estado, es decir, a la parte política, a los derechos de los ciudadanos y a la división del Poder Público, debe contener principios constitucionales que desarrollen las relaciones económicas, la organización económica, en otras palabras, el modelo económico del país. Sostiene reiteradamente el profesor Simón Rosales Albano que la Constitución Bolivariana de Venezuela de 1999, sigue el modelo estadista de la Constitución de 1961 por lo cual el Gobierno de Chávez no es diferente a los Gobiernos anteriores, es decir, hay intervención del Estado en la economía.

En el dispositivo constitucional 299 contiene los principios y fines fundamentales del régimen socio-económico del país. Destacan la justicia social, la eficiencia, la libre competencia, etc.

El dispositivo constitucional 301, reafirma la concepción estadista de la Constitución al pautar la reserva del Estado de la política comercial.

El 302 reserva al Estado la actividad petrolera y otras industrias de interés público y de carácter estratégico. Por razones ecológicas y en beneficio de la salud de los venezolanos en el dispositivo constitucional 304, declara que las aguas son bienes de dominio público y remite a la Ley la obligación de regular la protección, aprovechamiento y recuperación de tan importante recurso natural.

La Constitución de 1999, en su dispositivo 305 jerarquiza la agricultura y define la seguridad alimentaria como la disponibilidad de alimentos en el territorio nacional.

El 306 destaca el desarrollo rural integral, obligándose el Estado a generar empleo y un nivel de vida y de bienestar a la población del campo. El 307 señala que el régimen latifundista es contrario al interés social. Pauta gravámenes a las tierras ociosas. A los (as) y los demás productores (as) tienen derecho a la propiedad de la tierra. Promueve la creación de unidades económicas productivas y de asociaciones. Establece contribuciones para fiscales destinadas al financiamiento, investigación, asistencia técnica y para todas las actividades que estén destinadas a la productividad del sector agrícola.

La artesanía y el turismo están recogidas en los principios constitucionales 309 y 310 de la Constitución eius-dem respectivamente.

Dedica el Capítulo II del Título VI al régimen fiscal y monetario. Este capítulo en cuatro secciones trata el tema así: la sección primera en cinco dispositivos constitucionales (311, 312, 313, 314 y 315) se refiere al Régimen Presupuestario, en la sección segunda en dos dispositivos (316 y 317) trata el sistema tributario; la sección tercera en dos dispositivos (318 y 319) trata el Sistema Monetario Nacional y la sección cuarta, en dos dispositivos la Coordinación Macroeconómica.

En comparación con la Constitución de 1961, la de 1999 es más amplia en el tratamiento de la materia económica, pero al igual que la primera plantea un modelo de economía mixta con principios intervencionistas del Estado. Admite principios del libre mercado y de la planificación estatal.

Esta parte de la Constitución de 1999, requiere un programa legislativo de la Asamblea Nacional que aún no se ha completado, aunque con leyes de las 49 aprobadas el 23-11-2001, por el Presidente de la República, no se han concretado por los conflictos que ellas ocasionaron.

Título VII. De la Seguridad de la Nación. Capítulo I.

El tema referido a la seguridad de la Nación fue de relevancia en la actividad de la Constituyente. El debate sobre este título produjo opiniones diversas y hubo quienes pensaron que en esta materia, la Constitución adquirió un carácter militarista.

Correspondió a la Comisión del Poder Ejecutivo estudiar y presentar el informe del Consejo de Seguridad y Defensa de la Nación. Comisión ésta designada por la Asamblea Nacional Constituyente que presidió el Dr. Ricardo Combellas. La Constitución de 1999 creó un órgano al más alto nivel, de consulta relacionados con la defensa, la soberanía y la integridad territorial denominado, el Consejo de Defensa de la nación integrado por cuatro ramas del Poder Público: la rama Ejecutiva, representada por el Vice-Presidente Ejecutivo y los Ministros de la Defensa; la de seguridad Interior que para el caso, representa el Ministro de Interior y Justicia, relaciones exteriores y planificación; la rama Legislativa representada por el Presidente de la Asamblea Nacional y la rama Judicial representada por el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Con lo dispuesto en el principio constitucional contenido en el dispositivo 328, queda eliminado el carácter no deliberante que hasta ese momento tenía, la Fuerza Armada en la Constitución de 1961. Aunque se define como “una Institución esencialmente profesional y sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con ésta Constitución y la Ley...”⁸⁵

Durante la vigencia de esta Constitución los miembros de la Fuerza Armada han emitido opiniones de carácter político a favor del régimen de Gobierno que preside Chávez, y a partir del 7 de Febrero de 2002 una serie de militares de alto rango han expresado sus opiniones contra el mismo régimen.

Actualmente desde el 22 de Octubre de 2002, un centenar de militares de diversos rangos se declararon en desobediencia legítima. Ellos se fundamentan en el artículo 328 y su protesta en el artículo 350 de la Constitución de 1999.

El resultado de la aplicación del dispositivo constitucional es una Fuerza Armada resquebrajada, dividida, politizada, e irrespetada. Tanto el Gobierno como la oposición la han penetrado. Por tanto,, la deliberación militar no ha significado ningún beneficio para la Institución militar.

La Constitución de 1999, incorpora el derecho al sufragio a los militares, con el cual tuvieron de acuerdo los constituyentes en el debate correspondiente, sin que ésto significara actividad partidista de los militares. Esta Constitución eliminó la facultad que tenía el Poder Legislativo de participar en los ascensos militares a partir del grado de

⁸⁵ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 2000. Gaceta Oficial N° 5453, Caracas. Venezuela. P. 99

Coronel y los dejó como competencia exclusiva de la Fuerza Armada Nacional y más concretamente en la decisión a manos del Presidente de la República.

Título VIII. De la Protección de esta Constitución. Capítulo I.

Dos capítulos integran esta parte de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El dispositivo constitucional 333 reitera el contenido del 250 de la Constitución de 1961. Es una norma de protección de la Constitución al sostener que esta no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto al previsto por ella, corresponde a todos los Jueces (as) la protección y la obligación de asegurar la integridad de la Constitución.

Se mantiene el orden superior de la Constitución sobre las demás leyes y en caso de colisión se aplica la norma constitucional.

Capítulo II. De Los Estados de Excepción.

El dispositivo constitucional 337 define el Estado de Excepción y faculta al Presidente de la República en Consejo de Ministros a decretarlo. Además del Estado de excepción la Constitución de 1999, prevee el Estado de Alarma, el de Emergencia Económica y el estado Conmoción todos comprendidos en el concepto de Estado de Excepción.

El Estado de alarma se da en el supuesto de catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos que pongan en peligro la seguridad de la Nación o de sus ciudadanos (as)

El estado de Emergencia es debido a condiciones económicas extraordinarias que afecten la economía de la nación.

Título IX. De la Reforma Constitucional. Capítulo I y Capítulo II.

Respectivamente cada uno se refiere a la Enmienda y a la Reforma Constitucional. Los constituyentes previeron que esta Constitución se elaboró para responder a un momento histórico y por tanto,, era susceptible de transformación y que las circunstancias sociales, políticas y de otra índole exigirían esa transformación. Afirmaba el Presidente Chávez que esta Constitución tendría duración de muchos años, sin embargo estableció en su dispositivo constitucional 340 La Enmienda de uno o varios artículos, correspondiendo la iniciativa al 15% de los ciudadanos (as) inscritos (as) en el registro Electoral; o al 30% de los integrantes de la Asamblea Nacional, o al Presidente de la República en Consejo de Ministros.

En el momento actual, de crisis que vive el país está planteada la Enmienda Constitucional como una salida a la referida crisis. El procedimiento de la Enmienda se reduce: a) Aprobación por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. b) Sigue el procedimiento para la formación de leyes: dos discusiones, presentación de informes de la Comisión. C) Se somete a Referéndum, treinta días después de recibida en el Consejo Nacional Electoral.

Los dispositivos 342, 343, 344, 345 y 346 se refieren a la Reforma Constitucional que consiste en la revisión parcial o sustitución de una o varias de las normas de la Constitución.

La iniciativa corresponde a los mismos que la tienen para la Enmienda Constitucional. El procedimiento comprende tres discusiones y dos años como máximo para su aprobación en la Asamblea Nacional para luego ser sometido a referéndum.

Finalmente el Presidente (a) de la República estará obligado (a) a promulgar las Enmiendas o Reformas dentro de los diez días a su aprobación.

No hay suficiente claridad entre la Enmienda y la Reforma. No hay precisión en lo que corresponde a la enmienda o a la reforma. Faltó claridad en el debate constituyente para precisar los objetivos de cada una de las revisiones de la Constitución.

Con la experiencia vivida por la convocatoria a Asamblea Nacional Constituyente de 1999, no prevista en la Constitución de 1961, los constituyentes de 1999, incluyeron un capítulo dedicado a la Asamblea Nacional Constituyente y así dejar resuelto lo que todas las Constituciones modernas contemplan como lo relacionado al Poder Constituyente.

El dispositivo constitucional 347 plantea una Asamblea Nacional originaria, es decir, el camino que pauta es un Poder Constituyente originario.

La iniciativa de convocatoria corresponde: a) El Presidente (a) en Consejo de Ministros, b) Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, c) Iniciativa popular por el 15% de los electores (as) inscritos en el Registro Electoral; d) Concejos Municipales en Cabildo mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos.

No prevee esta Constitución la consulta popular sobre la convocatoria de la Asamblea Constituyente, ni tampoco el Referéndum Aprobatorio sobre la Constitución que esta Asamblea elabore.

Este es el resultado de la discusión y aprobación de esta Constitución de 1999, en un tiempo mínimo y el apresuramiento para convocar al Referéndum aprobatorio del 15 de diciembre de 1999.

Diez y ocho disposiciones transitorias acompañan la Constitución de 1999, que ordenaban aprobar las Leyes que a continuación se señalan

y que fueron tomadas del Índice de Legislación reglamentaria elaborado por el Dr. Ricardo Combellas:

1. Ley sobre adquisición, opción, renuncia y recuperación de la nacionalidad.
2. Reforma Parcial del Código Penal, para incluir el delito de desaparición forzada de personas.
3. Ley orgánica sobre los estados de excepción.
4. Ley sobre el régimen especial para los Municipios José Antonio Páez y Rómulo Gallegos del Estado Apure.
5. Ley sobre la sanción a la tortura.
6. Ley orgánica sobre refugiados y asilados.
7. Reforma de la Ley Orgánica del Trabajo para establecer un nuevo régimen para el derecho a prestaciones sociales.
8. Ley orgánica procesal del trabajo.
9. Ley orgánica sobre el Tribunal Supremo de Justicia.
10. Legislación referida al Sistema Judicial.
11. Legislación referida a la Administración Pública Nacional.
12. Ley orgánica sobre el Poder Ciudadano.
13. Ley orgánica sobre el Poder Electoral.
14. Legislación referida al régimen tributario.
15. Legislación referida al régimen presupuestario.
16. Legislación referida al crédito público.
17. Ley orgánica sobre la Defensa Pública.
18. Ley que desarrolle la hacienda pública estatal.
19. Legislación que desarrolle los principios constitucionales sobre régimen municipal.
20. Ley sobre el Banco Central de Venezuela.
21. Ley sobre el cuerpo de policía nacional.
22. Reforma del Código Orgánico Tributario.
23. Ley orgánica sobre los pueblos indígenas.

24. Ley orgánica de educación.
25. Ley orgánica de fronteras.
26. Ley antimonopolios (artículo 113 CB)
27. Ley sobre colegiación (artículo 105 CB)
28. Legislación relativa al régimen de las tierras baldías.
29. Ley sobre espacios acuáticos (artículo 11, tercer párrafo, CB)
30. Legislación sobre derechos de la República en el espacio ultraterrestre suprayacente (artículo 11, cuarto párrafo, CB)
31. Ley referida al establecimiento de un régimen jurídico especial para aquellos territorios que por libre determinación de sus habitantes y con aceptación de la Asamblea Nacional, se incorporen al de la República (artículo 14).
32. Ley orgánica relativa a la división político territorial (artículo 16, segundo párrafo, CB)
33. Ley sobre las dependencias federales (artículo 17 CB)
34. Ley sobre igualdad real y efectiva ante la ley (artículo 21,2 CB)
35. Ley de amparo constitucional (artículo 27 CB)
36. Ley sobre garantía de acceso a la justicia (artículo 26 CB)
37. Ley sobre habeas data (artículo 28 CB)
38. Ley sobre indemnización a las víctimas de violaciones de los derechos humanos imputables al Estado (artículo 30CB)
39. Ley sobre el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones privadas (artículo 48 CB)
40. Ley sobre protección de la seguridad ciudadana (artículo 55 CB)

41. Ley reguladora del derecho a réplica y rectificación (artículo 58 CB)
42. Ley sobre objeción de conciencia (artículo 61 CB)
43. Ley sobre rendición de cuentas de los representantes (artículo 66 CB)
44. Ley sobre el referendo y otros medios de participación política (capítulo IV del Título III CB)
45. Ley de organizaciones políticas (artículo 67 CB)
46. Ley protectora de las personas discapacitadas (artículo 81 CB)
47. Ley de seguridad social (artículo 86 CB)
48. Ley sobre libertad y democracia sindical (artículo 95 CB)
49. Legislación cultural (artículos 98, 99, 100 y 101 CB)
50. Ley sobre servicios públicos de radio y televisión (artículo 108 CB)
51. Ley sobre cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas (artículo 118 CB)
52. Ley de defensa de los consumidores /artículos 117 CB)
53. Legislación ambiental (capítulo IX CB)
54. Estatuto de la función pública (artículos 144, 145, 146, 147, 148 y 149 CB)
55. Ley sobre los contratos de interés público nacional (artículos 150 y 151 CB)
56. Legislación de descentralización (capítulos III y IV del título IV CB)
57. Ley sobre el Consejo general de Gobierno (capítulo V del título IV CB)
58. Ley del Gobierno (artículos 226, 236, nº2 y 239 nº1 CB)
59. Ley sobre descentralización y transferencia de servicios de los Estados y Municipios a las comunidades y grupos vecinales organizados (artículo 184 CB)

60. Ley reguladora de la iniciativa popular de leyes (artículo 205 CB)
61. Ley reguladora de las consultas de la Asamblea Nacional a los Consejos Legislativos de los Estados en las materias legislativas relativas a los mismos (artículo 206 CB)
62. Ley reguladora de la función de control de la Asamblea nacional (artículo 222 CB)
63. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (sección quinta, capítulo II, título V CB)
64. Ley del Consejo de Estado (sección sexta, capítulo II, título V CB)
65. Ley sobre justicia de paz (artículo 258 CB)
66. Ley sobre medios alternativos para la solución de conflictos (artículo 258 CB)
67. Ley sobre el sistema penitenciario (artículo 272 CB)
68. Ley sobre descentralización de actividades sociales o empresariales (artículo 300 CB)
69. Ley orgánica mediante la cual el Estado se reserva la actividad petrolera y otras de carácter estratégico (artículo 302 CB)
70. Ley de aguas (artículo 304 CB)
71. Ley de pesca y protección de los pescadores artesanales (artículo 305 CB)
72. Legislación agraria (artículo 307 CB)
73. Ley de creación del fondo de estabilización macroeconómica (artículo 321 CB)
74. Ley orgánica de la defensa y seguridad de la Nación (capítulos I y II del título VII, CB)
75. Legislación reguladora de los órganos de seguridad ciudadana (capítulo IV del título VII, CB)

Todo este conjunto de leyes, implicaba una rápida aplicación de la Constitución de 1999. Observamos que las leyes tenían que producirse en un lapso de un año o seis meses mínimo desde el momento de aprobada la Constitución por el Referéndum aprobatorio y su publicación en la Gaceta Oficial.

En el primer año de vigencia de la Constitución de 1999, se aprobaron las 49 Leyes (Decretos con fuerza de Leyes) emanados del Presidente de la República en Consejo de Ministros fundamentadas en la Ley Habilitante mediante la cual la Asamblea Nacional facultó al Primer Mandatario Nacional a legislar, las cuales por cierto marcaron el inicio de la actual conflictividad.

Por lo demás, la Asamblea Nacional no ha cumplido en un 90% lo ordenado por las disposiciones transitorias de la Constitución. Siendo esto así, no se han desarrollado los principios constitucionales por cuanto la casi totalidad de los mismos, la propia Constitución, los deja a la Asamblea Nacional para que ésta lo realice a través de la respectiva ley; trabajo legislativo que aún a tres años de vigencia de la Carta Magna no ha cumplido, salvo en algunos casos.

El contenido de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no difiere de fondo con la de 1961, aún más, a pesar de la disposición que deroga a esta última Constitución, sigue vigente en virtud que las leyes que no contrarían a la vigente Constitución, se sigue aplicando lo que permite hacer la aseveración de vigencia dado que esas leyes fueron elaboradas bajo la orientación de la Constitución de 1961.

La Constitución de 1999, al igual que la Constitución de 1961, es codificada, escrita, rígida, ideológica, normativa, pero no es el resultado de un golpe de Estado como si lo fue la de 1961, que después de tres

años del Golpe de Estado de 23 de Enero de 1958 se aprobó para derogar el Estatuto Constitucional de 1953.

“repasé unas 140 constituciones y las encontré mejores a la actual chavista que es rentista, anacrónica, retrógrada, extensa y contradictoria, reglamentaria, detallista, populista, estatista, racista, intervencionista, clasista, incumplible, confusa, anti-nacional pues renuncia pacíficamente ahora a 50% de territorio libertado por Bolívar, mal redactada, militarista, antiparticipativa, pues sólo participa el grupo amigo civil y militar de Chávez”⁸⁶

Esta enumeración de “cualidades” hechas por el profesor Simón Rosales a la Constitución de 1999, enseña que la labor cumplida por la Constituyente de 1999, estuvo signada por contradicciones, incompetencia, apresuramiento. Se trata de una Constitución que no es como en sus discursos diarios del Presidente, la mejor del mundo y por tanto, si no es la peor, está entre las peores. Los constituyentes se limitaron a complacer al Presidente en cuanto a que el texto Constitucional debía aprobarse en un tiempo record, independientemente que tuviera coherencia, técnica jurídica o científicidad.

7. REFERENDUM APROBATORIO DE LA CONSTITUCION BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Reiteradamente se afirma que el Proyecto de Constitución lo firmaron los Constituyentes el 19 de noviembre de 1999. Luego resultó que no fue el mismo que se sometió al Referéndum Aprobatorio el 15 de diciembre del mismo año y que tampoco era el mismo que fue publicado en Gaceta Oficial el 30 de diciembre de 1999 y la Constitución que se revisó para esta tesis corresponde a la publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453, Caracas, Viernes 24 de marzo de 2000 que era para corregir errores gramaticales, de sintaxis y estilo.

⁸⁶ Rosales Albano, Simón, (2000) *“La nueva Constitución de 1999”* El Globo, Análisis, Caracas, martes 18 de Enero de 2000 p.16.

La Constitución de 30 de diciembre de 1999, aparece con la exposición de motivos, lo que produjo una verdadera sorpresa no sólo para los venezolanos sino para muchos de los constituyentes quienes hasta ahora no saben quien o quienes, cuándo o dónde se aprobó esa exposición de motivos que tampoco aparece en la Constitución aprobada por el Referéndum. Cabe preguntarse ¿cuántas Constituciones se aprobaron y por cual de todas nos regimos?

A principios de noviembre de dos mil dos se repartieron en las escuelas y liceos, Constituciones en las cuales no aparece el artículo 350. Esta es la situación actual de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Concluida la primera etapa con la aprobación del Proyecto de Constitución en la Asamblea Nacional Constituyente se pasó a una segunda etapa que estaba señalada para cumplirse el 15 de diciembre de 1999 con la celebración del referéndum aprobatorio de la Carta Fundamental.

La Asamblea Nacional Constituyente que tuvo un plazo de ciento ochenta días (180) para la discusión de la Constitución, los cuales se cumplieron a finales de Enero de 2000, había renunciado a este lapso y por tanto, apresuró su labor.

Cabe destacar que aún antes de concluir la segunda discusión de Proyecto de Constitución Nacional, ya la Asamblea Nacional Constituyente había decretado la Convocatoria a Referéndum Aprobatorio de la Carta fundamental del país de acuerdo con la base comicial novena aprobada en el Referéndum Consultivo del 25-04-99 para llevar a efecto el mencionado referendo que tuvo el carácter de aprobatorio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Una vez más, la Asamblea Nacional Constituyente ratificó su carácter de poder constituyente originario que le fue otorgado en el artículo 1º del estatuto de Funcionamiento de la Asamblea y en el artículo único del decreto que declaró la reorganización de todos los órganos del Poder Público.

Esta Asamblea Constituyente aprovechaba toda oportunidad para insistir en su carácter de Poder Constituyente originario, con ello, daba la impresión que no estaban muy convencidos los constituyentes de ese carácter originario, en virtud que utilizaron la repetición para convencerse del mismo.

La Campaña electoral para el Referéndum Aprobatorio de la Constitución Bolivariana de Venezuela oficialmente se inició el 15 de noviembre de 1999 y culminaba un día antes de las elecciones. El régimen de Chávez, por tercera vez, utilizó todos los recursos del estado a favor del SI.

El referéndum aprobatorio celebrado el 15 de diciembre de 1999, resultó favorable para el SI pese a que la abstención fue superior al 50% de los electores inscritos.

RESULTADOS DEL REFERENDO PARA APROBAR LA NUEVA CONSTITUCION

Dependencia	Abstención %	Escrutados	SI	%	NO	%
Distrito Federal	48.80	91.21	375,237	71.84	14,706	28.16
Anzoátegui	58.12	92.08	152,014	77.25	44,773	22.75
Apure	57.83	62.15	25,600	63.92	14,448	36.08
Aragua	50.38	93.90	255,472	82.40	54,572	17.60
Barinas	55.37	61.13	52,529	75.84	16,734	24.16
Bolívar	56.59	73.26	120,082	79.31	31,321	20.69
Carabobo	49.40	94.55	268,244	70.05	114,689	29.95
Cojedes	52.37	72.75	27,519	68.18	12,846	31.82

Falcón	60.5	64.49	67,012	70.12	28,558	29.88
Guarico	59.47	82.24	68,271	73.87	24,150	26.13
Lara	54.05	79.01	176,796	72.87	65,813	27.13
Mérida	49.77	66.47	75,225	68.60	34,432	31.40
Miranda	47.97	81.43	274,977	57.90	199,942	42.10
Monagas	54.44	64.45	65,666	72.79	24,549	27.21
Nueva Esparta	63.79	100	46,295	69.55	20,272	30.45
Portuguesa	53.89	68.76	80,934	80.93	19,074	19.07
Sucre	64.52	64.42	63,116	74.59	21,498	25.41
Táchira	49.65	81.52	130,289	72.01	50,636	27.99
Trujillo	55.24	65.69	64,915	75.61	20,945	24.39
Yaracuy	57.53	76.19	49,892	69.88	21,503	30.12
Zulia	60.11	82.86	259,706	66.48	130,938	33.52
Amazonas	52.63	59.41	7,447	70.74	3,080	29.26
Delta Amacuro	53.10	46.86	9,648	76.64	2,940	23.36
Vargas	66.40	88.21	38,009	75.85	12,101	24.15
TOTAL	54.74	88.38	2,982,395	71.37	1,196,146	28.63

Pregunta: ¿Aprueba usted el Proyecto de Constitución elaborado por la Asamblea Nacional Constituyente?

Votos válidos: 4.178.541

SI: 2.982.395

NO: 1.196.146

Abstención: 54,74%

Una vez aprobada la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Asamblea Nacional Constituyente prolongó su gestión hasta el 30 de Enero de 2000.

La aprobación de la Constitución de 1999, según el Profesor Rosales, no tuvo consenso:

“En el diario “El Globo” de 21/2/2000,p.27, aplicamos a las cifras electorales de varios Estados, la fórmula de la legitimidad de la mayoría (LcM), con el siguiente resultado que permite comparar: a) La Constitución Francesa de la V República aprobada en 1958 alcanzó un 2,56 puntos. El referendo español de 1978 también aprobatorio de su

Constitución llegó a un 1,57. El referendo sobre la autodeterminación de Timor Oriental se elevó a 17,36. La elección de la Asamblea Nacional Constituyente venezolana de 1946 logró un 3,63; por lo que el resultado de apenas un 0,32 alcanzado el 15/12/1999 por la Constitución Bolivariana de Venezuela denota falta de Consenso.⁸⁷ Esto es cierto, pero las Bases Comiciales no pautaron una mayoría calificada, sino una mayoría relativa, es decir, bastaba obtener el "SI" mayor votación, o inversamente el "NO" de los votantes en el proceso electoral independientemente del número de inscritos en el registro Electoral. Esta mayoría es en relación de los electores que sufragaron.

Los hechos trágicos del Litoral (La Guaira) de Venezuela distrajeron la atención de los venezolanos en la actividad de la Asamblea Nacional Constituyente desde el día 15-12-1999, en que se produjeron aquellos y la celebración del Referéndum Aprobatorio.

"Si bien en Venezuela la aprobación de la Constitución el 15/12/99 es legal de acuerdo a las normas aprobadas previamente por los chavistas, y no por el Estado Venezolano representante de todos los sectores nacionales, sin embargo tal aprobación es ilegítima por la escasa participación o consenso que la apoyó"⁸⁸

A partir de la aprobación de la Constitución de 1999, la Asamblea Nacional Constituyente realizó los Decretos a los cuales se hace referencia en este capítulo, pero especialmente el 23 de diciembre aprobó el famoso Decreto de transición del Poder Público "bajo el fundamento que no se había publicado en Gaceta Oficial el texto de la Constitución"⁸⁹ Por cierto este Decreto no figura entre las disposiciones transitorias de la Constitución aprobada pero a partir del mismo hubo la

⁸⁷ Rosales Albano, Simón, (2000) "Consentimiento, Mayoría y Legitimidad en Venezuela(27/10/46)" El Globo, Análisis, 3 de Diciembre de 2000. p.27.

⁸⁸ Rosales Albano, Simón, "El Significado del SI refrendario y las megaelecciones" El Globo, Análisis, Caracas, lunes 21 de Febrero de 2000, p.27.

⁸⁹ Combellas, Ricardo. (2001) Derecho Constitucional. Ob. Cit. P. 23

designación de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, el Fiscal General de la República, el Contralor General, el Defensor del Pueblo, el Consejo Nacional Electoral y la Comisión Legislativa Nacional denominada popularmente como el “Congresillo”. Todos estos nombramientos se produjeron a “dedo”, se inició así la repetitiva “participación”, es decir, la “dedocracia”, sin consulta alguna y ya estaba en vigencia la nueva Constitución que nace así, violada.

El régimen argumentaba que se procedía de esta manera porque se estaba en presencia de un régimen de transición.

Se comienza con la designación de funcionarios que integraron, por ejemplo, el Consejo Nacional Electoral, sin ninguna clase de independencia; se designa un “Congresillo” a dedo con facultades para legislar y se destituye a funcionarios que habían sido elegidos por el pueblo.

Este Congresillo en los meses que funcionó aprobó 24 Leyes, sancionadas, publicadas y en vigencia. Entre ellas: “Ley de Régimen Penitenciario, Ley de Telecomunicaciones, Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional y la Reforma del discutido y controversial Código Orgánico Procesal Penal, Ley Orgánica de la Administración Financiera y del Control Interno del Sector Público y la Ley del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)”⁹⁰

La plena vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se da a partir del proceso de relegitimación de los Poderes celebrado el 30 de Julio de 2000, previo el fracaso de las llamadas mega elecciones de 28 de mayo de 2000.

“En conclusión, esta Constitución chavista, chavera o chavosa, no fue aprobada por consenso como manda la Ciencia y el sentido común, sino que fue impuesta por el

⁹⁰ Viciano Pastor y Roberto. Ob. Cit. P.226

*Chavismo triunfante, en protesta contra el status quo conformado por AD y Copei, al resto del país, como si se tratase del tratado para la culminación de una guerra internacional entre dos Estados enemigos a muerte, con guerra a muerte, según las repetidas consignas electorales*⁹¹

Los resultados de las elecciones presidenciales de 30 de Julio de 2000 fueron los siguientes:

RESULTADOS PRESIDENCIALES 2000

Candidato/Partido		
	Votos	Porcentaje
HUGO CHAVEZ (TOTAL)	3,757,773	60.3%
Movimiento V República (MVR)	3,025,224	48.11%
Movimiento al Socialismo (MAS)	547,192	8.7%
Partido Comunista de Venezuela (PCV)	57,118	0.91%
Socialista de Izquierda(SI)	44,074	0.7%
Independiente por la Comunidad Nacional (IPCN)	29,676	0.47%
Acción Agropecuaria	15,189	0.24%
Movimiento Electoral del Pueblo (MEP)	14,045	0.22%
Genie Emergente (GE)	13,491	0.21%
ARIAS CARDENAS (TOTAL)	2,359,459	37.5%
La Causa "R"	1,191,379	18.95%
Arias Cardenas	872,229	13.8%
Izquierda	148,120	2.36%
MIN	67,094	1.07%
MDD	64,055	1.02%
CLAUDIO FERMIN (TOTAL)	171,346	2.7%
Encuentro	171,346	2.72%

⁹¹ Rosales Albano, Simón, *"El significado del SI refrendario y las magaelecciones"* El Globo, Análisis, Caracas 21 de Febrero de 2000 p.27.

El porcentaje obtenido por el candidato ganador y el de los perdedores es en relación con los votantes. En comparación con los inscritos en el registro electoral los resultados son los siguientes:

Hugo Rafael Chávez Frías, su votación representa el 33% aproximadamente de los electores inscritos. La oposición obtuvo el 22%.

La abstención fue de 5.081.449, es decir, un 45%, significa que superó al candidato triunfador.⁹²

⁹² Tomado del Consejo Nacional Electoral.